

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO

La recepción del presente documento no significa
la conformidad o aprobación del mismo

Fecha de ingreso: 07/01/2019

Hora: 11:17

Número de Trámite:

2019000859

Tipo de Documento:

ESCRITO

Número de Documento:

01

Asunto:

INTERPONEMOS RECURSO DE RECONSIDERACION

Observaciones:

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.

Calle Los Negocios N° 182, Piso 4 Urb. Limatambo - Surquillo

<https://www.ositran.gob.pe>



000001

Escrito N° 01
Sumilla: Interponemos Recurso de Reconsideración

AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO- OSITRAN:

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. identificada con R.U.C. N° 20501577252, debidamente representada por su apoderada, señora Milagros Montes Morote, identificada con DNI N° 09394870, con domicilio real y procesal para efectos del presente procedimiento en Edificio Central Piso 9 del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJCH-, sito en Av. Elmer Faucett s/n Callao; sobre **REVISIÓN DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD EN EL AIJCH**; a ustedes atentamente decimos:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 144° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General¹ aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN** (en adelante, la "Resolución"), expedida por vuestro Órgano con fecha 11 de diciembre de 2018 y notificada a nuestra representada en la misma fecha y, en tal sentido, solicitamos a vuestro Órgano que lo declare fundado; de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

1. En la Resolución impugnada, el Consejo Directivo aprobó el Factor de Productividad de 3.41% que regirá del periodo enero 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.
2. La Resolución reconsiderada se sustenta en la Nota N° 041-18-GRE-OSITRAN de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN remite a la Gerencia General el Informe de Revisión del Factor de Productividad de LAP, elaborado por dicha Gerencia y por la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN.

¹ TUO de la LPAG

Artículo 144. Término de la distancia

144.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

144.2 El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente.

En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial." (el subrayado es nuestro).



000002

1. Sobre el punto VI.1.1.2, Medición de la tasa de variación de los insumos, ítem b) Productos intermedios (materiales):

3. *En el párrafo 177 se indica que no todas las cuentas comprendidas dentro de los gastos Operativos y Gastos Generales de LAP corresponden a productos intermedios empleados para la producción de servicios en el AIJCH. Por tanto, es necesario excluir: cargas de personal, amortización y depreciación, honorarios del operador de aeropuerto (solo se incluye gerencia del operador), tasa regulatoria, impuestos (municipales, ITF, IGV no descontado) y provisión de cobranza dudosa. Asimismo, en el párrafo 178 se indica que se deduce los siguientes conceptos: donaciones, sanciones administrativas, suscripciones a revistas y diarios y premios y obsequios por un criterio aplicado por OSITRAN en el 2016. Finalmente, en el párrafo 182 se indica que el Consejo Directivo dispuso interpretar el primer párrafo del acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, disponiendo que "El primer párrafo del acápite II.1.2.2 contenido en dichos Lineamientos establece de manera enunciativa aquellos conceptos que deben excluirse de los gastos operativos y gastos generales de los estado financieros del Concesionario; en tal sentido se admite la exclusión de conceptos adicionales a los indicados expresamente en el párrafo antes señalado"*
4. El artículo 3° de la ley N°26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (ley de creación de OSITRAN) establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del estado, de los inversionistas y los usuarios (el subrayado es nuestro), con la finalidad de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso público. Asimismo, en la misma la ley se establece que la función reguladora de OSITRAN se ejerce operando el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito dentro de los siguientes límites:
- i. Fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado
 - ii. En el caso que exista un Contrato de Concesión suscrito con el Estado, velando por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que este contiene (el subrayado es nuestro).
 - iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velando por el libre funcionamiento del mercado.
5. En el acuerdo N°557-154-04-CD- OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas y reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, Lineamientos para la interpretación de contratos). El numeral 6.1 de dichos Lineamientos prevé

